



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

RESOLUCION No. CSJNSR23-57
19 de mayo de 2023

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra la Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En uso de las facultades legales y las conferidas, en el Acuerdo PSAA-17-10643 de febrero 14 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos Nos, CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017 de esta Seccional y los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales, para que los Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que a través de los Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que con Resolución CSJSN18-037 de octubre 23 de 2018, esta Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que se presentaran a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, mediante Resolución CSJNS19-016 de 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017.

Que la anterior decisión fue publicada por el término de cinco (5) días hábiles, mediante fijación en la Secretaría de esta Corporación el 17 de mayo de 2019 y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial – Norte de Santander, Capital Cúcuta – Concursos – Convocatoria No.4 - Aviso

Que mediante Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021, se publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca

Que la Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que contra las decisiones individuales contenidas en la Resolución, relativa a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA Y DOCENCIA", "CAPACITACIÓN" y "PRUEBA PSICOTÉCNICA" podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la desfijación de la respectiva Resolución, con escrito dirigido al correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en consideración a que el correspondiente "PUNTAJES PRUEBA DE CONOCIMIENTO" adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que en caso de interponerse serán rechazados de plano.

Que en cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta, mediante auto de 28 de marzo de 2022 bajo radicado No 54001-33-33-009-2021-00237, se suspende provisionalmente la publicación del Registro Seccional de Elegibles, para el cargo en mención, hasta tanto se deje sin efecto la actuación del citado Juzgado, circunstancia que fue publicada mediante Aviso el pasado 31 de marzo, una vez se tuvo conocimiento de la orden impartida por la titular del Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta.

Se resalta, que dicha decisión fue controvertida en segunda instancia, ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, cuyo M.P el Dr. Edgar Enrique Bernal Jauregui, mediante auto de fecha del 30 de junio de 2022, **resuelve:**

PRIMERO: CONFÍRMESE el auto proferido el día **28 de marzo de 2022**, por el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta**, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales de rigor.

Que, sobre el tema arriba señalado, en octubre 14 de 2022, el Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta, resuelve modificar la medida cautelar decretada en el proveído anterior, **en los siguientes términos:**

SEGUNDO: MODIFICAR la medida cautelar contenida en el numeral sexto de la parte resolutive del auto del 28 de marzo de 2022, y, en su lugar, **ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** que se mantenga la suspensión provisional de la actuación administrativa relacionada con la publicación de las sedes vacantes para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito, hasta que se haya tomado una decisión de fondo, debidamente ejecutoriada, en este asunto. Si la decisión adoptada en segunda instancia y debidamente ejecutoriada, conlleva la inclusión de los demandantes en la lista de elegibles al cargo, deberá mantenerse suspendida la actuación hasta que se encuentren debidamente adelantadas frente a los demandantes todas las etapas del concurso que los lleve a conformar la lista de elegibles, para quedar en igualdad de condiciones con los integrantes de la lista; una vez obtenida la lista de elegibles definitiva con la inclusión de los aquí demandantes, procederá el levantamiento de la suspensión aquí ordenada como medida cautelar.

Seguidamente, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con ponencia del Dr. Edgar Enrique Bernal Jauregui, resolvió con auto de fecha del 10 de marzo de 2023, el recurso de apelación interpuesto por los terceros coadyuvantes dentro del medio de control de referencia, resolviendo que:

PRIMERO: CONFÍRMESE el auto proferido el día **14 de octubre de 2022**, por el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta**, mediante el cual se modificó la medida cautelar contenida en el numeral 6 de la parte resolutive del auto del 28 de marzo de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales de rigor.

En este sentido, luego de agotada la segunda instancia y devuelto el expediente digital al Juzgado Noveno Administrativo, la última actuación registrada en lo que concierne a la medida cautelar deprecada consta en el auto de fecha del 27 de marzo de 2023, en el cual se ordena:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en auto de segunda instancia del 30 de junio de 2022, que dispuso:

PRIMERO: CONFÍRMESE el auto proferido el día **28 de marzo de 2022**, por el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta**, mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

En vista de lo anterior, queda en evidencia que la medida cautelar ordenada por el Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta, continúa en firme, con base en el trámite descrito, resaltando que la suspensión de la **publicación de las vacantes**, afecta en la misma manera el proceso que deviene de la conformación de las listas de elegibles, en ese orden, en aras de proteger los derechos fundamentales al debido proceso de quienes interpusieron el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho identificado bajo radicado No **54-001-33-33-009-2021-00237-00**. Este Consejo Seccional no puede llevar a cabo el proceso de reclasificación de quienes integran el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador, con base en los argumentos de la sentencia en firme de fecha del 28 de marzo de 2022.

Que mediante Resolución CSJNS2023-46 de abril 26 de 2023, se publicó y actualizó los Registros Seccionales de Elegibles, con los nuevos resultados de la reclasificación de aquellos integrantes que durante los meses de enero y febrero de 2023, acreditaron una experiencia adicional y capacitación, por orden descendente de puntajes obtenidos por los participantes que los integran en el Concurso de Méritos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocados mediante Acuerdos Nos. CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017.

Que la Resolución anteriormente descrita, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que contra las decisiones individuales contenidas en la Resolución CSJNS2023-46 de abril 26 de 2023, procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, del cual hizo uso el Señor **DIEGO FERNANDO ANDRADE ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.451.016 de Cúcuta, con escrito de fecha 3 de mayo de 2023, dirigido al correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, estando dentro del término legal concedido de diez (10) días siguientes a la des fijación de aquella.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el señor **DIEGO FERNANDO ANDRADE ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.451.016 de Cúcuta, concursó para el cargo de **Oficial Mayor y/o Sustanciador Nominador del Circuito**, obteniendo en la reclasificación para el año 2022, un puntaje de **649.49** que fue publicado mediante Resolución CSJNS2022- 006 el 25 de abril de 2022, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicoténi	Puntaje Prueba de conocimi	Puntaje Experiencia Adiciona	Puntaje Capacitación Adiciona	TOTAL PUNTAJE
1090451016	DIEGO FERNANDO ANDRADE ESCALANTE	261818	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	176,00	385,41	88,08	0	649,49

Que, surtida la etapa de reclasificación dentro de la convocatoria actual vigente No. 4, el Señor DIEGO FERNANDO ANDRADE ESCALANTE, el día 3 de mayo de 2023, presentó escrito vía correo electrónico, peticionando:

...

De manera comedida y respetuosa solicito se sirva REPONER la Resolución No. CSJNSR23-46 del 26 de abril de 2023, y, en consecuencia, se sirva publicar la actualización del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito, calificando la documentación de las personas que presentamos los mismos para tal fin. (sic)

...

Que este Consejo Seccional, en materia de la suspensión provisional de Actos Administrativos, resalta las siguientes tesis planteadas:

“La suspensión provisional del acto administrativo es una medida prevista en la Constitución Política art. 238-, para detener preventivamente sus efectos, mediante decisión motivada, mientras se decide de fondo el control ordinario de constitucionalidad y legalidad del mismo, con el fin de evitar la causación de perjuicios, cuando ab initio se advierte objetivamente que la administración profirió la decisión con manifiesto desacato del deber constitucional de sujeción a la normatividad superior¹” (sic)

...

“mientras dure la medida cautelar, ni las autoridades administrativas ni el juez al resolver una controversia judicial pueden aplicarla, pues queda privada en ese interregno de los beneficios de presunción de conformidad con el ordenamiento jurídico, la que queda entredicho².” (sic)

...

“En relación con la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto acusado, el Despacho pone de presente que, entre las características de este tipo de medida cautelar, se destaca su naturaleza temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos, mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso en el que se hubiere decretado la medida³” (sic)

En tal sentido, esta Corporación para la presente vigencia, en aras de salvaguardar los derechos adquiridos por quienes integran el Registro Seccional de Elegibles y dar aplicabilidad a la normatividad administrativa no resolverá las solicitudes de reclasificación para el cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Circuito, identificado con código 261818, teniendo en cuenta que a la fecha, la medida cautelar ordenada por el Juzgado Noveno Administrativo de Cúcuta, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho identificada con radicado No 2021-0023 sigue vigente, y no se ha ordenado por parte del Juzgado Admnsitrativo el levantamiento de la misma; circunstancia que imposibilita a esta Corporación ordenar actuaciones administrativas como el proceso de reclasificación, que modifiquen los resultados del Acto Administrativo el cual es objeto de la nulidad y restablecimiento de derecho demandado.

¹ Auto 40632 de 2011 – Consejo de Estado Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo

² Sentencia 45664 de 2012 Corte Suprema de Justicia Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz

³ Fallo 00238 de 2019 Consejo de Estado, Consejero Ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ

Finalmente, se le recuerda al recurrente, que, el proceso de reclasificación se efectuará dentro de los dos años siguientes a la conformación de los registros seccionales en firmes y el término para recibir las mismas será en los meses de enero y febrero de cada año.

De conformidad con la normatividad anteriormente citada y con fundamento en las disposiciones señaladas en el numeral 7.2 del Artículo 2 del Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de octubre de 2017, en lo referente a las pautas establecidas para el proceso de Reclasificación, “...*el interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar*”, para que esta Seccional proceda a revisar y actualizar los Registros Seccionales de Elegibles.

En virtud de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el resultado individual total obtenido en la Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023, del concursante DIEGO FERNANDO ANDRADE ESCALANTE, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.451.016 de Cúcuta**, quien **concurrió para el cargo de** Oficial Mayor y/o Sustanciador Nominador del Circuito, **obteniendo en la reclasificación para el año 2022, un puntaje de 649.49 que fue publicado mediante Resolución CSJNS2022- 006 el 25 de abril de 2022**, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER subsidiariamente el recurso de Apelación, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, invocado por la concursante, para el estudio del resultado total dispuesto mediante la Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023. Para tal efecto, se remitirá de inmediato esta decisión al superior funcional, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR La presente Resolución mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), LINK CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER, CAPITAL: CUCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 4 –

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta los, 19 de mayo del 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

AEGP/abd